



VERBAL

RAD: 08001405300920210064800

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho el expediente de la referencia, en el cual la parte demandada presente memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede este Despacho verificar el expediente de la referencia, constatando que, a la fecha no se encuentran debidamente notificados todos los demandados, toda vez que no se ha surtido en debida forma la notificación del demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA, 291, 292, y 301 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

Por todo lo anterior, resulta obligatorio negar la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso, elevada por el apoderado de la parte demandante, y requerir NUEVAMENTE a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA, 291, 292, y 301 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte a la parte que en caso que desee prescindir del demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA, que debe realizarlo conforme a las reglas dispuestas en el artículo 93 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso, por lo expuesta en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA, en los términos del artículo 291, 292, y 301 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321df63664874dc644ba182d78809b8114e5f0ca90ca46cbbf42f8038d56c59**

Documento generado en 25/04/2023 07:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>